

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 986.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de Ultramar con fecha 18 del actual, lo siguiente:

“Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—Las Cortes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Diciembre.—Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Subsecretario, Manuel de Equilior.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Enero de 1884.—Cúmplase y publíquese.

Molins.

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 886.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 128 de 10 de Julio último, en la que hace presente á este Ministerio que el Cónsul de Rusia en esa Capital pide se le aclare la inteligencia que deba darse al final del art. 31 del Reglamento para la venta de terrenos baldíos de ese Archipiélago, aprobado por Real Decreto de 17 de Enero último, manifestando á la vez que los Cónsules de Alemania y Francia le han hecho, si bien verbalmente, igual ó parecida petición, significando además que notan alguna contradicción entre lo que ahora se determina en la última parte del referido art. 31 del Reglamento de ventas y lo preceptuado en el 38 de la ley de Extranjería de 4 de Julio de 1870, que autoriza á los extranjeros á adquirir y poseer en Ultramar toda clase de bienes muebles; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:—1.º Que la prohibición de adquirir bienes rústicos del Estado, se refiere á las compañías extranjeras, no á los extranjeros particulares, que, cumpliendo con los requisitos señalados en el art. 31 del Reglamento, quieran adquirirlos.—2.º Que las palabras “fincas” del mencionado artículo, solo se refiere á las rústicas, como indica el epígrafe del Reglamento.—3.º Que los extranjeros pueden adquirir y poseer en Filipinas bienes rústicos vendidos por el Estado y rústicos y urbanos de procedencia particular, con arreglo á las disposiciones de la ley de Extranjería.—4.º Que las expresadas compañías y sociedades extranjeras en ningún caso pueden adquirir bienes rústicos ni urbanos en Filipinas, según nuestras antiguas leyes y el referido Reglamento, no existiendo contradicciones entre el mismo Reglamento y la ley de Extranjería, por que esta no se refiere á las colectividades antes dichas,

sino á los particulares.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1883.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Diciembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, accediendo á lo solicitado por D. Eulogio Andujar, se ha servido disponer en decreto de 5 de los corrientes se le dé de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.

Lo que de orden de S. E. I. se anuncia para general conocimiento.

Manila 7 de Enero de 1884.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Timoteo Rodriguez.—Imaginería.—El Sr. Coronel Comandante D. Francisco Canellas.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, fecha de ayer, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los distinguidos servicios prestados por el Sr. Regidor Inspector del distrito de Quiapo, D. Francisco de Paula Rodoreda, durante la mayor fuerza de la epidemia cólera, según la instancia presentada por algunos principales y vecinos de dicho arrabal, consideran acreedor al Sr. Rodoreda para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, hecho extensivo en estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones

que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motivan este expediente.

Manila 5 de Enero de 1884.—P. O., Enrique Jubindo. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública y se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada *Gaceta* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 7 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que necesita el Municipio para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos del radio municipal para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los dias 14, 15 y 17 del mes de Octubre próximo pasado, con el aumento del 10 p. 100 en la cantidad fijada últimamente, ó sea en progresion ascendente á los tipos que á continuacion se espresan:

1.º 10 céntos. por cada metro cúbico de hormigon de Tinajeros.

0.96 2/8 céntos. por cada metro cúbico de hormigon de Pasig.

0.27 4/8 céntos. de peso por cada metro cúbico de arena conchuela.

0.66 céntimos por cada metro cúbico de escombros y 2.13 1/8 céntimos por cada metro cúbico de piedra picada.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las casas consistoriales, el dia 18 del presente mes de Enero, á las diez de su mañana.

Manila 7 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que siendo necesaria en la Comandancia de Ingenieros de Zamboanga una cuadrilla de operarios chinos, compuesta de veinticinco carpinteros y quince canteros, para que presten sus servicios en las obras militares que se ejecutan en la Plaza de Joló, por el tiempo que medie desde la fecha de su desembarque en este último punto hasta fin de Junio próximo; se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en este servicio presenten sus proposiciones desde esta fecha hasta el diez y siete del actual en dicha Comisaria, sita en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza calle de Sta. Potenciana núm. 2, todos los dias no festivos de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de un peso seis céntimos y dos octavos por jornal; en el concepto de que en dicho último dia serán elevadas a la Superioridad las que se hayan presentado, para la competente aprobacion de la que resulte ser más beneficiosa y aceptable y que una vez que recaiga esta resolucion, el autor de la favorecida deberá formalizar ante la repetida Comisaria el oportuno convenio que garantice su compromiso en forma conveniente.

Manila 7 de Enero de 1884.—Rafael Rioja. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion industrial de comercio y especial de tabaco.

Se avisa por segunda vez a los contribuyentes por los referidos impuestos, que el dia 20 del actual termina el plazo para hacer efectivas las cuotas correspondientes al actual trimestre, a cuyo objeto y a fin de facilitar el más pronto despacho podrán verificar los ingresos desde las siete de la mañana de los dias no feriados.

Manila 8 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

Contribucion de comercio.

Se ruega a los sres. comerciantes de esta Plaza, que a la presente no hayan satisfecho el 5 p. de gravamen sobre las utilidades líquidas obtenidas desde el mes de Julio de 1881, con arreglo a la Real orden de 4 de Enero del año último, lo verifiquen en el término de tres dias a contar desde la publicacion de la presente, pues, de lo contrario se les impondrá el 25 p. de recargo que establece el Reglamento del ramo.

Al propio tiempo, se recuerda a dichos Sres. la presentacion de las notas declaratorias de las utilidades que arrojen los balances practicados en 21 de Diciembre próximo pasado.

Manila 8 de Enero de 1884.—Agustin Lopez.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor "Legaspi" que saldrá con destino a Puerto Princesa, Balabac, Jolo, Zamboanga, Pollok y Cottabato, el 11 del actual a las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos, a las dos de la misma.

Manila 8 de Enero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Habiendo resultado sobrantes varios millares de tejas del desmonte de los tejados de los edificios de Arroceros que se hallan depositadas en dos grandes montones dentro del recinto cerrado donde se encuentran establecidos los referidos edificios, se hace saber al público que en esta Administracion Central se admiten proposiciones por escrito durante las horas de oficina y por espacio de 15 dias para la adquisicion de dichas tejas, reservándose este Centro el derecho de adjudicarlos segun convenga a los intereses de la Hacienda.

Manila 8 de Enero de 1884.—P. O., A. de Santisteban.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 16 del actual mes de Enero, a las diez de su mañana y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llama o antigua Aduana, tendrá lugar la subasta para la venta de 21,696 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia a continuacion, sujetándose el acto a las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."

Manila 9 de Enero de 1884.—F. Calvo Muñoz.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 21,696 quintales de tabaco en rama.

1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y a los precios que detalladamente espresa el estado inserto a continuacion de este pliego.

2.a Las proposiciones se harán por separado a cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos a que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego expresará el grupo a que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesoreria general el importe.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio a la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un

corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes a los demás licitadores, siguiendo de mayor a menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, a no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p. del importe del artículo solicitado, a los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente a representar el 5 p. indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p. deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece a la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 16 del actual mes de Enero, con destino al consumo interior y a la exportacion.

Manila 9 de Enero de 1884.—F. Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete a adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó a la exportacion: sujetándose a las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 9 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

sito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago, de la provincia de Ilocos Sur.

El camarin es un edificio de planta rectangular, que mide una superficie de trescientos y cuatro metros veinte centímetros. Se encuentra completamente aislado tanto del pabellon destinado al encargado como al cuartel de celadores.

Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon.

La casa del encargado mide una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados ochenta y seis centímetros. Los materiales de que se halla construida son los mismos que los del camarin, a excepcion de no tener maderos de suelo y su armadura ser mixta de madera y caña denominando la segunda.

El cuartel de celadores mide una superficie de cincuenta y siete metros treinta y dos centímetros. Los materiales de que se halla construido son los mismos que los de la casa del encargado, a excepcion de todo el prontage de baños que es de zaguale y las escaleras de cañas.

El terreno que pertenece a este camarin está en su mayor parte comprendido dentro de la zona de playa cubierta de las altas mar as de aguas vivas: en su consecuencia, perteneciendo al dominio público segun la vigente ley de aguas, toda la zona de playas, solo puede enagenarse, la superficie comprendida entre el limite interior de dicha zona, y del terreno perteneciente al camarin, cuya superficie mide una estension de quinientos setenta y cinco metros cuadrados ó cinco áreas setenta y cinco centiáreas.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente la cantidad de cuatrocientos veintifres pesos, diez y nueve céntimos y cuatro octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Ilocos Sur, el dia que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta a la hora señalada, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que a continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será necesario indispensable haber conseguido en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 21 pesos 15 cént. y 7/8 a que asciende el 5 p. del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, a reserva de la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato, a satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto a los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente a la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará a dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen a la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga a otorgar la correspondiente escritura de venta y a poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás a que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la instrucion de 25 de Agosto de 1838.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia:

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observare en la estension del terreno, no afectará a la validez de la venta, siempre que no llegue a la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador ó la Hacienda lo

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 16 de Enero próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depó-

Manila 9 de Enero de 1884.—Calvo

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de 1.a Cagayan de 1882	444	44.77
2	12	12 id. de 2.a id. id.	144	40.14
3	230	12 id. de 3.a id. id.	3,000	14.30
4	1	12 id. de 4.a Isabela de 1880	12	53.10
5	84	12 id. de 1.a id. de 1881	1,008	53.10
6	84	12 id. de 1.a id. de 1882	1,008	52.48
7	84	12 id. de 2.a id. id.	1,008	44.77
8	230	12 id. de 3.a id. id.	3,000	32.14
9	800	12 id. de 4.a id. id.	6,000	14.30
10	7	12 id. de 1.a Visayas de 1882	84	38.87
11	165	12 id. de 3.a Nueva Ecija de id.	1,980	18.87
12	84	12 id. de 3.a Igorotes de id.	1,008	16.30
13	230	12 id. de 4.a id. id.	3,000	8.30
			21,696	

tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase á escudera de dicha 5.ª parte.

Manila 6 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Santiago de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

3

El dia 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bohol, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 7 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bohol, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de ocho mil doscientos quince pesos ochenta y cinco céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bohol, Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indetectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Bohol, la cantidad de cuatrocientos diez pesos setenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato; pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de llusires y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bohol, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 18 . . .

Es copia, M. Torres.

2

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Mindoro, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 7 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que

pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista, será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil doscientos sesenta y cinco pesos cuarenta y nueve céntimos.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduanas.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos e impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de opio, núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación

del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo, dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de sesenta y tres pesos veintisiete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirán proposiciones alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 21 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 18

Es copia, M. Torres.

2

Providencias judiciales

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Cavite y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra Gavino Roque y otros, por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe de Leon, natural y vecino del arra al de Santa Cruz, y empadronado en el barangay núm. 33 del gremio de mestizos de dicho pueblo, y de oficio carpintero, para que por el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila y Cavite á contestar á los cargos que contra él y otros, instruyo por robo.

Manila 8 de Enero de 1884.—Dimas Regalado.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por providencia de 24 de Diciembre del año próximo pasado, dictada en las actuaciones promovidas por D. Juan de Iturralde, en representación de sus hijos menores Juana y Donato de Iturralde, sobre enagenación de la casa de la pertenencia de estos compuesta de tabla, caña y nipa, situada en la calle denominado procesional de la población de San Fernando de esta provincia, se sacará á subasta pública almoneda la misma por el término de treinta días, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta pesos, que se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el Tribunal de San Fernando, señalándose para su remate el día once de Febrero próximo entrante las doce de su mañana.

Dado en la Villa de Bacolor (Pampanga) á 3 de Enero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Merla, natural y vecino de la Visita de Mabatang de esta provincia, el cual es indio, casado, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1233 que se instruye contra Gregorio Domingo, por vagancia, como testigos, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 3 de Enero de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaída en los autos de concurso de acreedores del finado D. Juan Bautista Marcaida, se convoca á junta general á dichos acreedores, para el día diez y seis del corriente y horas de las diez en punto de su mañana y en los Estrados del Juzgado, á fin de tratar acerca de la graduación de créditos practicada por el Síndico de dicho concurso, para que espongan lo que crean conveniente acerca de la misma, bajo apercibimiento de llevar á efecto dicha junta cualquiera que fuese el número de acreedores que concurrieren.

Binondo y oficio de mi cargo á 4 de Enero de 1884.—Gonzalo Reyes.